

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: INTERDICCIÓN 2011-1032.

En relación con la solicitud que antecede, es de advertir en primer lugar que, el **DERECHO DE PETICIÓN** elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.

No obstante lo anterior, se advierte a la petente que su petición tendiente a obtener copia de la sentencia del 14 de noviembre de 2013 con constancia de ejecutoria debe ser elevada directamente ante al JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a donde fue remitido el proceso de interdicción desde el día 15 de enero del año 2014, conforme así se indica por la secretaría en informe rendido en la fecha. OFÍCIESE comunicando lo acá decidido al petente por el medio más expedito.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**1179d78a02545501185011a916299e660571593b105cdac091eb06192d7b0a56**

*Documento generado en 20/01/2021 12:44:30 PM*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**